BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. || DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 || NÚM. 101.

BUENOS AIRES, OCTUBRE 29 DE 1893

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.*)

SUMARIO

DOCUMENTOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Decreto disponiendo que la Oficina de Tierras y Colonias pase á depender del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Considerando:

1º Que la experiencia ha demostrado que los asuntos referentes á las tierras y colonias de la Nación, cuya resolución fué confiada por decreto fecha 9 del presente, al Departamento de Hacienda, no pueden continuar bajo la superintendencia de éste, sin grave perjuicio de los demás valiosos intereses financieros y administrativos que le están encomendados y sin menoscabo también del pronto despacho de los importantes asuntos que tramitan por la Oficina de Tierras y Colonias;

2º Que el Departamento de Relaciones Exteriores, tanto por su relativo desahogo de premiosas atenciones, en relación con las que pesan sobre los demás del Gobierno, cuanto por la circunstancia de correr actualmente con todo lo relativo á la inmigración, se halla lógicamente indicado para tomar á su cargo la tramitación y definitiva resolución de los asuntos de tierras y colonias;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha, la Oficina de Tierras y Colonias dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 2º Remítase por el Departamento de Hacienda á aquél los asuntos pendientes.

Art. 3º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.—MANUEL QUINTANA. — JOSÉ A. TERRY. — VALENTÍN VIRASORO. — LUIS MARÍA CAMPOS.

Resolución aprobando el plano de un puente que deberá construir la Empresa del Ferrocarril Trasandino sobre el río Colorado.

Expediente núm. 2.095, F/1893.)

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

De acuerdo con los informes producidos, se resuelve aprobar el adjunto plano de un puente de veinte (20) metros de luz, que deberá construir la Empresa del Ferrocarril Trasandino de Buenos Aires á Valparaíso, sobre el rio Colorado.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos; repóngause los sellos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleado de Correos y Telégrafos

(Expediente núm. 4.177, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse, con antigüedad del 6 del actual:

Rosario Cuevas Robles, Ordenanza de la oficina de Tucumán, ítem 16, partida 11, en vez de Tomás S. Terán, que fué ascendido.

Paulino Amaranto (hijo), Auxiliar de la oficina de Bahía Blanca, ítem 25, partida 97, en sustitución de Carlos Carranza, que se separa.

Bernardo F. Constanzó, Auxiliar de la oficina de Bahía Blanca, ítem 21, partida 6ª, en lugar de E. González, que se separa.

Alejandro Ramallo, Estafetero, ítem 1º, partida 59, en vez de Bernardino Alemany, que se separa.

Bonifacio Villarino, Jefe de la Estafeta Estación General Roca, ítem 6º, partida 123, en lugar de Miguel Peralta, que renunció.

Manuel Silva, Estafetero, ítem 1º, partida 59, en lugar de Fenelón Costas.

Fenelón Costas, Estafetero fluvial, ítem 1º, partida 59, en lugar del anterior, que permuta.

Art. 2º Créase igualmente una Estafeta en el paraje denominado «Capilla del Monte» (6º Departamento), y nómbrase para regentarla ad honorem á doña Eugenia B. de Paz.

Art. 3º Publíquese, insértese en el Registro Nacional, comuníquese y pase á sus efectos á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto creando dos oficinas telegráficas en Barra Concepción y otra en Concepción de la Sierra.

(Expediente núm. 3.011, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Visto lo solicitado y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Créanse dos oficinas telegráficas en los puntos denominados «Barra Concepción» y «Concepción de la Sierra», asignándosele á la primera la dotación é imputación siguiente:

Un jefe telegrafista de 4ª clase, ochenta pesos mensuales, al ítem 13, partida 32 y complemento al ítem 22. Un guardahilos



con cuarenta pesos mensuales, al ítem 5º, partida 43 y para gastos de oficina cinco pesos, á los sobrantes del ítem 5º, partida 43.

Nómbrase Jefe de esta oficina á Rufino Meana.

Art. 2º Asígnase la siguiente dotación ó imputación para la oficina «Concepción de la Sierra».

Un jefe telegrafista de 4ª clase con ochenta pesos mensuales, al ítem 22, partida 12 y para gastos de oficina cinco pesos á los sobrantes del ítem 5º, partida 43, y nómbrase Jefe de esta última oficina al de igual categoría de la de «Garruchos», ítem 15, partida 69, Antonio Lux, y en sustitución de éste, á José J. Blanco.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y pase á Contaduría General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando Vocal de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales á don Rodolfo M. Zapata.

(Expediente núm. 4.400, L/1893.)

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase Vocal de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales al señor don Rodolfo M. Zapata, en reemplazo del doctor José F. Ledesma, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto reorganizando el personal del Departamento de Obras Públicas

(Expediente núm. 4.399, O/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

A los efectos de la reorganización del personal del Departamento de Obras Públicas, de acuerdo con el Presupuesto vigente y vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Confírmanse los siguientes nombramientos provisionales verificados por decreto de 14 de Marzo próximo pasado:

ANEXO B, INCISO 4º

Item 2º.—Partida 2ª, Ingeniero de 1ª clase, Nicolás A. Rossetti.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, José Pallavicini.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Emilio Limendoux.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Jorge Evans.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Josué R. Mom.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Mauricio Voges.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Víctor F. Buiz.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Alejandro Müller.

Partida 3ª.—Ingeniero de 2ª clase, Vicente Castro.

Item 3º, Partida 2ª.—Ingeniero de 1ª clase, Lorenzo Amespil.

Item 5º, Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Miguel Olmos.

Item 6º, Partida 2ª.—Ingeniero de 1ª clase, José F. Sarhy.

Item 10º, Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Manuel J. Quiroga.

Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Elías Tornú.

Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Nicolás García Uriburu.

Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Octavio Ezquer.

Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Salustiano Zavalía.

Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Enrique Chanourdie.

Partida 1ª.—Ingeniero de 1ª clase, Arturo González.

Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Alberto Beltrutti.

Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Juan Molina Civit.

Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Horacio Pereyra.

Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Luciano Chiappa.

Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Adolfo Keravenant.

Partida 2ª.—Ingeniero de 2ª clase, Nicolás Alvarado.

Art. 2º Para ocupar los puestos restantes, nómbranse á los siguientes señores, con antigüedad del 1º de Junio próximo pasado:

Item 3º, Partida 4ª.—Ayudante Hugo Bucci.

Partida 4ª.—Sobrestante, Héctor Z. Fernández.

Partida 4ª.—Sobrestante, David Lapido.

Item 4º, Partida 2ª.—Ayudante Inspector de Obras, Augusto Tatin.

Partida 2ª.—Ayudante Inspector de Obras, Carlos Royer.

Item 9º, Partida 2ª.—Oficial 1º, Nemesio Vera á contar del 1º de Enero del corriente año.

Item 5º, Partida 4ª.—Dibujante de 1ª clase, Lorenzo Cantón.

Item 9º, Partida 4ª.—Auxiliar, Guillermo Negrotto, ambos con antigüedad de 1º de Junio próximo pasado.

Item 7º, Partida 2ª.—Contador, Miguel Iturbe.

Item 8º, Partida 4ª.—Escribiente, Horacio Guido, con antigüedad del 7 de Marzo próximo pasado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de Correos y Telégrafos

(Expediente núm. 4.466, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse, con antigüedad al 5 del actual:

Marcial Pérez, Estafetero, ítem 1º, partida 59, en vez de Francisco García Osornio, que renunció.

Eduardo Cervellón, Valijero, ítem 1º, partida 106, en sustitución de Alejandro Maciel, que renunció.

Francisco Trivini, Cartero, ítem 1º, partida 129, en lugar de Custodio Aranguez, que renunció.

Joaquín González, Buzonista, ítem 1º, partida 120, en vez del anterior, que renunció.

Antonio Jiménez Fuentes, Buzonista, ítem 1º, partida 161, en reemplazo de Manuel Sánchez, que renunció.

Art. 2º Concédese licencia por tiempo indeterminado, al Cartero José M. López, ítem 1º, partida 129, y nómbrase para sustituirlo mientras ella dure, á Juan Tagliorett.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la Oficina de Recaudación de los Impuestos de Entrada y Permanencia en el puerto de la Capital.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º La Oficina de Recaudación se denominará Receptoría de la Boca del Riachuelo, y depende directamente de la Dirección General de Rentas.

Art. 2º Su misión principal es verificar la recaudación de los impuestos de Entrada y Permanencia de todos los buques mercantes que ocupan las aguas del Puerto de la Capital, con sujeción estricta á la ley de la materia y disposiciones de este Reglamento.

Art. 3º Todas las embarcaciones que penetren en el puerto, sean á vela ó á vapor, con ó sin privilegios, pagarán el impuesto de Entrada en el día en que ésta tuviere lugar, y el de Permanencia, antes de la salida del buque.

Art. 4º Si algún buque saliere sin haber pagado el impuesto de Permanencia, se exigirá el pago á los agentes ó consignatarios, liquidándose la permanencia hasta el día del pago, como si el buque no hubiera salido del puerto.

Art. 5º Ninguna embarcación á vapor podrá sacar del puerto á remolque un buque mayor sin haberse premunido antes de una boleta de la Receptoría en la que se certifique que el buque mayor ha pagado los derechos de puerto.

El capitán, el comisario ó el patrón del remolcador que infrinja este mandato, será penado por el Receptor con arreglo á la ley, y mientras no se efectúe el pago de la multa respectiva, el remolcador no podrá salir del puerto.

Art. 6º La Aduana de la Capital no permitirá empezar operaciones de ningún género á las embarcaciones á vela ó á vapor, que no le presenten el recibo de pago del derecho de Entrada expedido por la Receptoría.

Art. 7º La Aduana comunicará diariamente á la Receptoría todas las excepciones de impuestos de puerto que conceda á determinados buques, de conformidad á la ley de la materia, así como en la fecha en que termine la excepción.

Art. 8º El Jefe de la Receptoría queda investido de la personería jurídica para demandar ante la justicia, el pago de las sumas que adeuden los buques por los derechos de Entrada, Permanencia y multas.

Art. 9º La Receptoría del Riachuelo intervendrá y vigilará las operaciones del Destacamento de Vanguardia del Resguardo, que se relacionen con la percepción de los derechos de puerto, y propondrá á la Dirección General de Rentas las medidas que juzgue necesarias adoptar en dicho destacamento para garantía del Fisco y del comercio, y acusará ante la misma, las faltas que notare en la vanguardia.

Art. 10. El personal de la Receptoría será formado de un jefe titulado Receptor, de un 2º jefe con la denominación de Cajero Interventor, de un Tenedor de Libros, cuatro Liquidadores y dos Escribientes, todos los que gozarán del sueldo que les asigne la Ley de Presupuesto.

Art. 11. La Receptoría funcionará todos los días sin excepción, desde las 8 de la mañana hasta las 5 de la tarde, y el servicio se prestará por turno en la forma siguiente: Desde las 8 a. m. hasta las 11 concurrirán, el Jefe y su 2º, dos liquidado-

res y un escribiente, los que serán reemplazados á las 11, por el Jefe ó su 2º, los otros dos liquidadores y el otro escribiente; de 1 p. m. á 5 funcionará todo el personal.

El Tenedor de Libros no queda comprendido en el turno y deberá concurrir de 11 á 5, salvo los casos en que hubiere necesidad de su presencia antes de las 11 a. m.

DEBERES Y FACULTADES DEL RECEPTOR

Art. 12. El Receptor es el Jefe inmediato de la oficina, y como tal es responsable de la buena administración, del orden, de la disciplina de sus empleados y de la observancia de las leyes y disposiciones de este Reglamento.

Art. 13. El Receptor es solidariamente responsable con el Cajero Interventor, de todas las sumas de dinero que se perciban en la oficina por impuestos ú otras causas.

Art. 14. Reemplazará al Cajero en casos de enfermedad de éste y en las horas de turno en que éste se retire á hacer su desayuno.

Art. 15. Es obligación del Receptor servir de habilitado de su oficina, presentando á la Dirección, antes del 8 de cada mes, las planillas de sueldos. Llevará la libreta de asistencia de los empleados para hacerles los descuentos por faltas, con arreglo al decreto de Diciembre 30 de 1893.

Art. 16. De toda falta grave de los empleados dará cuenta inmediatamente á la Dirección, pidiendo el correctivo que corresponda; y cuando esto fuese la separación del empleado, procederá en la forma dispuesta por el decreto de Septiembre 2 de 1879.

Art. 17. Quincenalmente remitirá á la Contaduría General una planilla de lo recaudado y depositado á la orden de la Tesorería General; y diariamente á la Dirección, la planilla de lo recaudado el dia anterior, acompañándola con el certificado de depósito del Banco de la Nación, aquellos documentos llevaran la firma del Receptor.

Art. 18. Tendrá el Receptor especial cuidado de pedir diariamente al Resguardo del Riachuelo que haga comparecer á todos los patrones ó capitanes de buques entrados el dia anterior, que no hubiesen concurrido con sus pasavantes á pagar el impuesto de entrada.

DEL CAJERO INTERVENTOR

Art. 19. El cajero es el 2º Jefe de la oficina, y en ausencia del Receptor ejerce las funciones de éste con las mismas facultades y responsabilidades.

Art. 20. Sólo el Cajero puede recibir de los contribuyentes el dinero procedente de los derechos que recauda la oficina, y el recibo lo hará con todo cuidado, examinando la calidad de la moneda.

Es personalmente responsable de las faltas que se notaren al practicarse el balance del dia por él y el Receptor.

Art. 21. Dicho balance diario se hará confrontando las sumas del Registro de Entradas ó Libro de Caja que debe llevar el Cajero, con los talones de los recibos y las anotaciones del Diario de Recaudación; y estando conformes estas sumas con la cantidad de dinero existente, se empaquetará éste y sellará por el Cajero con intervención del Receptor, guardándolo en seguida en la Caja; una de cuyas llaves de distinta cerradura tomará el Jefe.

Al dia siguiente, antes de las 12 será remitido el dinero al Banco de la Nación, previo asiento del Tenedor de Libros, en los libros principales.

Art. 22. El Cajero gozará de la asignación fijada en el presupuesto para fallas de caja.

DEL TENEDOR DE LIBROS

Art. 23. La contabilidad de la oficina será llevada en partida doble por el Tenedor de Libros en los siguientes Registros:

1º Libro Diario;
2º Libro Mayor.
3º Diario Auxiliar de Recaudación en los libros principales; se abrirán por ahora las siguientes cuentas:
1º Balance de entradas.
2º Tesorería general.
3º Caja.
4º Derecho de entrada.
5º Derecho de permanencia.
6º Gastos de oficina, sueldo inclusive.
7º Buques deudores.

Artículo 24. Los asientos en los libros principales se harán por el Tenedor de Libros, tomándolos del Diario de Recaudación y de la libreta del Cajero, cuando ellos se refieran á sueldos y á gastos de oficina.

Art. 25. El Diario Auxiliar de Recaudación contendrá las columnas necesarias para anotarse: «El número del pasavante, la arboladura del buque, su arqueo ó tonelaje, la clase del buque, segun ley (ultramar ó cabotaje), la fecha de entrada, la fecha del pago, la cantidad liquidada en oro, el tipo del oro, el equivalente en moneda legal, la clase del impuesto cobrado ó debitado, el número del recibo y el resumen diario de las operaciones.»

Art. 26. Los asientos en el Diario de Recaudación se harán por el Tenedor de Libros, por las planillas diarias de la Vanguardia en que consta las entradas y salidas de buques, después de confrontadas con las de la Prefectura de Puertos, y serán hechas en el día, para expedirse sin demora cuando el interesado se presente en la oficina á que se le liquide el pasavante.

Art. 27. El impuesto de entrada será liquidado diariamente por los liquidadores según las constancias de la Vanguardia, y se hará el asiento de su importe en los libros principales por el Tenedor de Libros, acreditándose á la cuenta de entrada, con cargo á la de Buques Deudores; y cuando se efectúe el pago, se hará el asiento en el Diario de Recaudación, y en los libros principales con cargo á la cuenta de caja, y crédito de buques deudores.

Art. 28. El derecho de permanencia será anotado en el Diario de Recaudación en el acto de liquidarse el pasavante, si se paga al contado; y en caso contrario, se procederá como se establece en el artículo anterior.

DE LOS LIQUIDADORES

Art. 29 Son deberes de los liquidadores:

1º Comprobar con todo cuidado si el tonelaje del buque que se expresa en el pasavante está conforme con el que arroje el certificado de arqueo expedido por autoridad competente, que deberá presentarse por el patrón del buque conjuntamente con el pasavante, ó bien será confrontado con el que conste en el libro de matrículas, si el buque se hubiese registrado antes.

2º Liquidar el derecho de entrada á la presentación del pasavante, anotándolo en él; y escribir en seguida el recibo talonario numerado.

El pasavante será devuelto al interesado después del pago, y el recibo sin firma se pasará al Cajero para el cobro y anotación y firma, y al Tenedor de Libros para la anotación de la fecha del pago en el Diario de Recaudación, entregándose en seguida al interesado.

3º Liquidar el impuesto de permanencia, anotando antes en el pasavante la fecha de salida del buque y los dias que haya permanecido en el puerto, y procediendo en seguida como se ordena en el artículo anterior respecto del impuesto de entrada.

4º Toda liquidación hecha por un liquidador será verificada por otro liquidador, y estando conforme, la autorizará con su rúbrica.

5º Uno de los cuatro liquidadores tendrá á su cargo el libro de matrículas de los buques de cabotaje, otro liquidador el de buques de Ultramar, y sucesivamente anotarán en ellos todas las embarcaciones que no lo estuvieren, teniendo mucho cuidado de no equivocar el tonelaje que será tomado del documento ó certificado original de arqueo que imprescindiblemente debe tener todo buque que entre en puertos argentinos.

El tercer liquidador tendrá á su cargo la formación de las planillas quincenales para la Contaduría General y el libro de balances diarios, y el cuarto liquidador formulará las planillas mensuales de la recaudación diaria que deben remitirse á la Dirección General de Rentas.

Art. 30. Uno de los Escribientes tendrá á su cargo el libro copiador de notas, y el otro, el copiador de balances; y uno y otro se ocuparán de la escritura de notas y otros documentos de carácter secundario que se les encomiende por el Jefe ó su segundo.

Art. 31. Queda encargada la Dirección General de Rentas de hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, vigilando constantemente, por medio de sus Inspectores, que su ejecución sea perfecta por parte de todos los empleados de la Receptoría, y de los de la Aduana en la parte que á ella se refiere, y propondrá al Ministerio las modificaciones ó adiciones que la práctica aconseje.

Art. 32. Elévese con nota al Excmo. señor Ministro de Hacienda, solicitando su aprobación.

Dirección General de Rentas, en la Capital Federal, á 24 de Octubre de 1893.

David Saravia.

—

Buenos Aires, Octubre 24 de 1893.

Excmo. señor Ministro de Hacienda.

En cumplimiento del encargo recibido de V. E., esta Dirección ha formulado el adjunto proyecto de Reglamento para la oficina recaudadora de los impuestos de Puerto de la Capital.

El es el resultado de estudios prácticos hechos en la misma oficina, cuyo régimen está ya reorganizado en la forma que en el Reglamento se prescribe y marcha hasta hoy con toda regularidad, faltando sólo el envío de las planillas diarias de entradas y salidas de buques por la Prefectura Marítima, para control de los de la Vanguardia.

Quiera V. E. prestarle su aprobación, previos los informes que estimare necesarios.

Saluda á V. E. atentamente.

David Saravia.

—

Buenos Aires, Octubre 25 de 1893.

Visto el proyecto de Reglamento Interno para la Oficina de Recaudación del Puerto y Muelle del Riachuelo, confeccionado por la Dirección Gederal de Rentas;

Y considerando:

Que existe conveniencia y verdadera urgencia en que el reglamento de la referencia, redactado en mira de resguardar y controlar la percepción de los derechos fiscales y de asegurar el orden administrativo, entre en vigencia á la mayor brevedad;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Reglamento de organización interno de la Oficina de Recaudación de Puerto y Muelle del Riachuelo, formulado por la Dirección General de Rentas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional y en el BOLETÍN OFICIAL.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto autorizando á la Contaduría General para hacer imprimir mil ejemplares de la Ley de Contabilidad.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.

Atenta la nota que precede del señor Presidente de la Contaduría General, en que solicita autorización para imprimir mil ejemplares de la Ley de Contabilidad, del acuerdo general de Ministros de 14 de Diciembre de 1882, y demás resoluciones sobre contabilidad;

SE RESUELVE:

Autorízase á la Contaduría General de la Nación para mandar imprimir, previa licitación privada, mil ejemplares de la Ley de Contabilidad, acuerdo general de Ministros de 14 de Diciembre de 1882, y demás resoluciones sobre contabilidad, á fin de que sean distribuidas entre las oficinas y personas que recaudan y administren fondos.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Guardacosta de la Aduana del Rosario, don Pedro Borda, y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Atento lo expuesto por la Administración de Rentas del Rosario, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacosta de la Aduana del Rosario, don Pedro Borda, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Pedro E. de la Vega.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JOSÉ A. TERRY.

Decreto no haciendo lugar á lo solicitado por los señores Savelkoul y Cª, en 6 de Septiembre último.

(Núm. 1.526.—Expediente núm. 2.230 G/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo del pedido de devolución de derechos formulado en 6 de Septiembre último, por los señores Savelkoul y Cª, en virtud de haber sido declarada sujeta al gravámen de un 5 % ad valorem, varias barricas de ceniza de soda importadas en el año último, y resultando que esos derechos fueron abonados el año anterior y, por consiguiente, no le corresponde los beneficios de la ley actual, pues se trata de una operación finiquilada antes de su vigencia;

SE RESUELVE:

Derógase el decreto de fecha 25 de Agosto último, y en su consecuencia no ha lugar á lo solicitado.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando la devolución de derechos solicitada por los señores Tomás Drysdale y Cª.

(Núm. 1.514.—Expediente núm. 1.890, D/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Vistos los informes producidos con motivo del reclamo formulado en 22 de Agosto último por los señores Tomás Drysdale y Cª., y resultando que éstos abonaron los derechos de eslingaje en un despacho de 4.480 atados de alambre de hierro para cercos, 895.936 kilos carbón de piedra y 33.000 ladrillos de fuego, artículos que fueron desembarcados del vapor «Easton Prince», entrado al puerto el 1º de Julio próximo pasado y depositados en almacenes particulares (Catalinas);

Y considerando:

Que si bien el decreto de fecha 4 de Septiembre del corriente año, establece que el eslingaje es un impuesto indirecto y como tal obligatorio, háganse uso ó no de los elementos del Estado, ello no implica ni coarta derechos adquiridos sin lesionarlos en lo más mínimo.

Que establecido en el contrato de habilitación de los almacenes de Catalinas que estos pueden exigir en compensación de sus servicios los impuestos de almacenaje y eslingaje sobre las mercaderías en ellos depositadas y habiendo sido éstos satisfechos;

SE RESUELVE:

Acuérdase la devolución solicitada. En su consecuencia, pase á Contaduría General para que liquide la suma á devolver en concepto de derechos de eslingaje, y fecho vuelva á la Sección de Contabilidad del Ministerio, á los efectos de la orden de pago respectiva.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando á la Aduana de la Capital para que proceda al cobro de los reparos formulados por la Comisión Especial de Cuentas de los Ferrocarriles.

(Núm. 1.515.—Expediente núm. 1.281, F/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Desprendiéndose de los informes producidos con motivo de los reparos formulados por la Comisión Especial de Cuentas de los Ferrocarriles, y después de tomados en consideración los descargos de la Empresa, que el Ferrocarril Nord Oeste Argentino es deudor al Fisco de la suma de dos mil novecientos siete pesos, dieciocho centavos moneda nacional ($ 2.907,18 m/n), por exceso de importación en los años 1889 y 1890;

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que proceda á llevar á cabo el cobro de esos reparos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al pedido de devolución de derechos formulado por los señores Daviaud y Almeyra.

(Núm. 1.516.—Expediente núm. 1.682, N/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

De acuerdo con la interpretación dada por el Ministerio al art. 129 de las Ordenanzas de Aduana en vigencia, de la que resulta, que la anotación que hace el Vista en el documento de despacho cuando encuentra en la verificación del contenido de los bultos, á que ese documento se refiere, diferencias en menos de lo que se manifestó, es simplemente á los efectos de la estadística; y teniendo en cuenta la expresa disposición del artículo 148 de las mismas Ordenanzas, que establece que, tratándose de despacho directo, las aduanas no aceptarán reclamo alguno después de salida una mercadería de su jurisdicción por aforo, calidad, avería, falta, merma, etc.;

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución de derechos formulado por los señores Daviaud y Almeyra, en 20 de Septiembre último, abonados de más según se desprende de las diferencias encontradas en su contra por el Vista, en una partida de 132 kilos cabritilla para guantes, que fué importada por el vapor «Paraguay», en 9 del mismo mes.

Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando á la Aduana de la Capital notifique á los señores López y Balza las bases de la forma de pago para los trabajos á efectuarse en los vapores «Tucumán», «La Capital» y «Corrientes» y las lanchas á vapor «Riachuelo», «Bahía», «Victorino de la Plaza», «Misiones» y «Córdoba».

(Núm. 1.507.—Expediente núm. 867 C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Vistas las actuaciones producidas con motivo de la licitación llevada á cabo en 21 de Agosto último por la Aduana de la Capital, en cumplimiento del decreto de 2 de Junio próximo pasado, para proceder á las reparaciones que actualmente exigen los vapores «Tucumán», «La Capital» y «Corrientes» y las lanchas á vapor «Riachuelo», «Bahía», «Victorino de la Plaza», «Misiones» y «Córdoba»;

Y considerando:

Que de las propuestas presentadas la que mayores ventajas ofrece para el Erario es la de los señores López y Balza, quienes proponen efectuar el trabajo por una suma menor que los demás proponentes; así como teniendo en cuenta que con posterioridad á la licitación se han presentado las bases respecto de la forma en que se efectuará el pago de los trabajos á realizar;

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que notifique á los interesados dichas bases y requiera de los mismos un refuerzo de garantía.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando el fallo apelado por los señores Challe y Bonelli, que condena á la pena de comiso el exceso de 42 kilos de tejidos de algodón.

(Núm. 1.518.—Expediente núm. 1.711, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Tomada en consideración la apelación deducida por ante este Ministerio, en 20 de Septiembre último, por los señores Challe y Bonelli; de un fallo de la Aduana de la Capital de fecha 4 del mismo mes, que condena á la pena de comiso el exceso de 42 kilos de tejidos de algodón encontrado por el 2º Jefe de la Oficina de Registros,

señor N. Nereira en la verificación del peso de una partida de cuatro fardos y un cajón de ese tejido, traídos por el vapor «Corrientes», en 30 de Junio próximo pasado, y que dichos señores manifestaron con un contenido de 602 kilos para los primeros y 71 para el segundo, mientras que en el conocimiento figuraban con un peso de 649 y 138 kilos respectivamente;

Y considerando:

Que constatada de una manera evidente la diferencia en más sobre la tolerancia que acuerda el artículo 128 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, denunciada á la Administración de Rentas de la Capital, ésta ha procedido correctamente al declarar caído en comiso el exceso de acuerdo con el artículo 130 de las mismas, no siendo atendibles las razones en que los recurrentes apoyan su reclamo;

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.
En consecuencia, pase á la Dirección General de Rentas á los efectos que haya lugar.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución concediendo á los señores J. Pons y Cª, el libre despacho de diez mil toneladas de piedra.

(Núm. 1.819.—Expediente núm. 1.785, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Teniendo en vista lo manifestado por el Presidente de la Comisión Administradora de las Obras de Salubridad de la Capital, en la nota que precede de fecha 25 del que rige, y resultando que la sustitución de cascote por piedra en el hormigón de los nuevos filtros á construir por los señores Pons y Cª, representa una verdadera mejora para las obras mencionadas,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores J. Pons y Compañía, el despacho libre de derechos de la cantidad de diez mil toneladas de piedra bruta, que introducirán en su oportunidad, con destino á la construcción de nuevos filtros en la Recoleta.
Vuelva á la Dirección General de Rentas á los efectos del caso y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución acordando pedir á la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, incluya en el proyecto de Presupuesto la cantidad de 1.800 pesos para proveer á la Aduana de Colón de una escuadrilla con la dotación correspondiente.

(Ley núm. 1.520.—Expediente núm. 2.122, C/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Conviniendo al buen servicio que se provea á la Aduana de Colón de una escuadrilla para la mejor vigilancia de esas costas, como asimismo de los marineros que la tripulen, del armamento respectivo; y no teniendo, por ahora, el Poder Ejecutivo partida del Presupuesto á que imputar las sumas que importen estas erogaciones,

SE RESUELVE:

Dirijanse las notas acordadas, á la Comisión de Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, pidiéndole incluya en el proyecto de «Presupuesto General» para el año entrante, la cantidad de pesos mil ochocientos moneda nacional ($ 1.800 m/n) con destino á la provisión de una embarcación para la Aduana de Colón; y al Ministerio de Guerra y Marina para que ponga á disposición de la Dirección General de Rentas, cinco fusiles Remington, dos carabinas ídem, cinco machetes, siete canarias y siete cinturones con su dotación de tiros correspondiente.
Vuelva á esta última oficina á fin de que ordene á la recordada Aduana, llame á licitación pública para la compra de la embarcación de la referencia; debiendo elevarse á la consideración de este Ministerio las propuestas que se presenten, con un informe explicativo que establezca con precisión, cuál de ellas ofrece mayores ventajas al Erario.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por los señores Dellazoppa y Cª.

(Núm. 1.522.—Expediente núm. 1.933, D/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Visto el reclamo formulado por los señores Dellazoppa y Cª, en 5 de Septiembre último, con motivo de haber abonado los derechos salvo una partida de diez cajones conteniendo cáñamo para coser bolsas, y que en la verificación practicada por el Vista de la Aduana de la Capital, resultó ser hilo de acarreto que figura en la Tarifa de Avalúos con un menor aforo; y teniendo en cuenta el precedente sentado por el Ministerio, respecto de la aplicación del artículo 129 de las Ordenanzas de Aduana vigentes, así como lo prescripto por el artículo 148 de las mismas;

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos abonados de más por los recurrentes, señores Dellozoppa y Cª, y vuelva á la Dirección General de Rentas á los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución derogando el decreto de fecha 25 de Agosto próximo pasado sobre despacho con 5 % de gravamen de veintiuna barricas soda.

(Núm. 1.523.—Expediente núm. 2.227, S/1893).

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Tratándose en el presente caso de mercaderías cuyo despacho se verificó en el año último y á las que, por consiguiente, no les corresponden las prescripciones de la ley de Aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Derógase el decreto de fecha 25 de Agosto próximo pasado, que acuerda el despacho con el gravamen de un cinco por ciento, de veintiuna barricas conteniendo ceniza de soda, traídas con procedencia de Liverpool en 21 de Julio próximo pasado, por el vapor «Chantry».
En su consecuencia, no ha lugar á la devolución de derechos pedida por los señores Savelkoult y Cª, en 9 de Septiembre de 1893.
Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución derogando el decreto de 25 de Agosto próximo pasado que acuerda despacho con 5 % de 22 cascos de ceniza de soda.

(Núm. 1.524.—Expediente núm. 2.228, S/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Habiéndose verificado en el año último, el despacho de las mercaderías, por las que el recurrente solicita devolución de derechos, y no correspondiéndole las prescripciones de la Ley de Aduana vigente;

SE RESUELVE:

Derógase el decreto de fecha 25 de Agosto próximo pasado, que acuerda el despacho, con el gravamen de un cinco por ciento, de veintidós (22) cascos conteniendo ceniza de soda, traídos con procedencia de Liverpool en 27 de Octubre de 1892, por el vapor «Highland Mary».
En su consecuencia, no ha lugar á la devolución de derechos pedida por los señores Savelkoult y Cª, en Septiembre del presente año.
Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución derogando el decreto de 25 de Agosto que acuerda el despacho de 50 barricas ceniza de soda con 5 % de gravamen.

(Núm. 1.525.—Expediente núm. 2.229, S/1893.)

Buenos Aires, Octubre 26 de 1893.

Habiéndose acordado por error el despacho con el gravamen de un cinco por ciento ad valorem de 50 cascos ceniza de soda, que fueron, importados en el año próximo pasado y despachados en el mismo año, no comprendiéndole por consiguiente los beneficios de una ley posterior, como lo es la de Aduana vigente;

SE RESUELVE:

Derógase el decreto de fecha 25 de Agosto último, que acuerda á los señores Savelkoult y Cª, el despacho con el gravamen de un 5 % ad valorem, de 50 barricas de ceniza de soda importadas por el vapor «Lamengton» en 16 de Noviembre de 1892.
En su consecuencia, no ha lugar á la devolución de derechos solicitada en 6 de Septiembre último.
Para la reposición de sellos y demás efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Decreto nombrando Defensor de pobres, incapaces y ausentes, ante el Juzgado Federal de Santa Fe.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Defensor de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Federal de Santa Fe, por renuncia del doctor don Nicolás Vera Barros, que lo desempeñaba;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en reemplazo del dimitente al doctor don Ricardo G. Parera.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1º Auxiliar del Registro Nacional y Escribiente en el Departamento de Justicia y Culto.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1893.

Hallándose vacante el puesto de Oficial 1º de la Subsecretaría de Justicia y Culto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese á dicho empleo al Auxiliar del Registro Nacional don José Luis Silva y en reemplazo de éste, al Escribiente de la citada Subsecretaría don Ramón Chaves.

Art. 2º Nómbrase Escribiente en reemplazo del señor Chaves, á don Simón A. Morzaline.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

TELEGRAMAS

Paraná, Octubre 27 de 1893.— Al señor Ministro del Interior.—Excmo. señor.—La movilización de la guardia nacional en la Provincia, restituída recientemente á sus hogares, y el estado de sitio en que se encuentra todavía la República, han imposibilitado la inscripción de los ciudadanos en el Registro Cívico Nacional durante el mes que está por terminar, y se hará difícil en el entrante, por el estado anormal que trae consigo el estado de sitio que obstaculiza las reuniones de ciudadanos y demás actos preparatorios de la inscripción.

En esta situación irregular, que coloca á los ciudadanos de esta Provincia en la imposibilidad de ejercer el derecho electoral, base de nuestro sistema de gobierno, venimos á solicitar de V. E. se sirva adoptar las medidas que sean de su competencia y estime conducentes para salvar el grave inconveniente que dejamos apuntado, y que hará imposible toda elección de carácter nacional en esta Provincia, en el año próximo.

Saludamos respetuosamente á V. E.

José L. Churruarin.—Manuel A. Ortiz—José N. Atencio.—Santiago Arteaga.—Pedro C. Cepeda.—Miguel M. Ruiz.—Ramón C. Costa.—C. de Elías.—A. S. Gallino.—Eloy Escobar.—Francisco Soler.—Pedro J. Coronado.—Desiderio Crespo.—Valentín A. Mernes.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1893.—Señor José Luis Churruarin y demás firmantes.—Paraná.—Cuatro días hace que autorizado por el señor Presidente, manifesté al señor Gobernador de Entre Ríos que era llegada la oportunidad de abrir el registro de inscripción en esa provincia y que los días inútilmente transcurridos del presente mes, debían ser reemplazados por otros tantos del próximo Diciembre.

La circunstancia de hallarse la República en estado de sitio no impide que cada ciudadano ejercite su derecho de inscribirse, que es individual y no colectivo, como no impide el funcionamiento regular de los poderes públicos nacionales y provinciales, ni el ejercicio de otros derechos políticos y civiles de nacionales y extranjeros.

Todas las demás provincias de la República, á excepción de Tucumán y Santa Fe, que se hallan en condiciones extraordinarias, tienen sus juntas inscriptoras en plena actividad, y en la de Catamarca se acaba de realizar una de las elecciones más libres que hayamos presenciado de mucho tiempo á esta parte.

No hay, pues, razón alguna política ni constitucional, que decida al Gobierno de la Nación á suspender por más tiempo la inscripción en la Provincia de Entre Ríos, que quedaría de lo contrario convertida en una extraña excepción á la regla general justificada por los antecedentes que acabo de invocar y que son felizmente de pública notoriedad.

Saludo á V. con toda consideración.—MANUEL QUINTANA, Ministro del Interior.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Se ha pasado al Procurador General de la Nación para que se sirva expedir su dictamen, la nota elevada por el Defensor de pobres, incapaces y ausentes ante el Juzgado Letrado del Río Negro, haciendo conocer el incidente que tuvo lugar entre el mismo y el Juez Letrado del expresado territorio doctor Abraham Arce.

Se pasa á la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, á sus efectos, el exhorto dirigido por las autoridades de Mori (Austria) á las de esta ciudad, relativo á la causa que sigue don J. B. Ferrari contra Filippo y Casian Ferrari.

Disponiendo se archive la nota en que el Ministerio de Marina comunica haberse nombrado al señor Esteban Risso, Agente Administrador de los vapores «Villarino» y «Ushuaia», establecidos como paquetes de navegación de las costas del Sud.

Aceptando la renuncia interpuesta por el Escribano don Juan Oxoby, de adscripto al registro núm. 43 de la Capital, á cargo del señor Emiliano A. Pereyra.

Disponiendo que pase á la Dirección de la Penitenciaría á sus efectos, la solicitud presentada por los señores J. A. Benel y Cª. sobre devolución del certificado de depósito que hicieron como garantía en la licitación para proveer de papel á ese establecimiento.

Movimiento de expedientes en el Departamento de Marina

Octubre 27 de 1893.

ENTRADOS

Expediente núm. 4.086 M/93.—Montevideo, Legación Argentina. — Remite los comprobantes por $ 700 oro, por carbón y pintura entregados al Crucero «25 de Mayo».

Expediente núm. 4.087 E/93. — Estado Mayor de Marina.—Pide la baja del Teniente de Navío don Santiago Albarracín.

Expediente núm. 4.088 E/93. — Estado Mayor General de Marina.—Propone para Comandante del transporte «Ushuaia» al Teniente de Navío don H. Thwaites.

Expediente núm. 4.089 E/93. — Estado Mayor General de Marina. — Da cuenta que el 24 del último se recibió del vapor transporte «Villarino» el Teniente de Navío don E. de Loqui.

Expediente núm. 4.090 E/93.—Estado Mayor de Marina.—Eleva copia legalizada del acta instruída por la Subprefectura de la Tierra del Fuego con motivo del naufragio de la fragata inglesa «Duchess of Albany».

Expediente núm. 4.091 D/93. — Dirección General de Arsenales y Talleres.—Relación de las modificaciones á efectuarse en la corbeta «La Argentina» para embarcar la Escuela Naval.

Expediente núm. 4.092 F/93.—Formosa, Gobernación.—Da cuenta de irregularidades y abandono de las Subprefecturas de esa Gobernación.

Expediente núm. 4.093 D/93.—Dirección General de Torpedos.—Propone para 2º Jefe del Apostadero de La Plata al Teniente de Fragata don César Silveyra.

Expediente núm. 4.094 I/93.—Isla de los Estados, Subprefecto.—Pide sea relevado el maquinista del vapor «Golondrina».

Expediente núm. 4.095 E/93.— Estado Mayor.—Acompaña los informes referente al Maquinista del vapor «Golondrina» con motivo de haber bajado sin licencia.

Expediente núm. 4.096 R/93.—Relaciones Exteriores, Ministerio.—Solicita que por los transportes «Ushuaia», «Villarino», se remitan 80 toneladas de carbón á disposición de la cañonera «Uruguay».

Expediente núm. 4.097 R/93.—Relaciones Exteriores, Ministerio.—Solicita que la cañonera «Uruguay» sea puesta al servicio de la Comisión de Límites con Chile.

Expediente núm. 4.098 K/93.—Klingelfuss.—Pide la devolución del depósito que hizo en la licitación de la Memoria.

Expediente núm. 4.909 A/93. — Amadeo Horacio.—Solicita ingresar á la Escuela Naval.

Expediente núm. 4.100 L/93.—«La Veloz».—Cobra $ 2.070 por arrendamiento del vapor «Victorinak».

Expediente núm. 4.101 A/93. — Alemania, Consulado. — Adjunta un ejemplar sobre el uso de la bandera del Imperio Alemán.

Expediente núm. 4.102 J/93. — Juzgado del Crimen de la Capital.—Pide copia de varios documentos del buque tipo «Villarino».

Expediente núm. 4.102 J/93. — Juzgado de Paz, Sección 9ª.—Reitera el pedido del embargo de la cuarta parte del sueldo que goza el Capitán de Fragata don Eduardo Múscari.

EN TRÁMITE

Expediente núm. 4.035 R/93.—Risso Esteban D., Agente Marítimo.—Presenta un proyecto de tarifa de pasajes, carga, provisiones y contratos para los transportes «Villarino» y «Ushuaia». — Devuelto de Contaduría.

Expediente núm. 3.686 P/93. — Paso de los Libres, Subprefecto. — Comunica que en ausencia de dicho funcionario, el Administrador de Rentas dispuso del armamento de esa Subprefectura. — Devuelto del Estado Mayor General del Ejército.

Expediente núm. 3.989 L/93.—La Plata, Apostadero. — Eleva expediente de licitación de las construcciones que deben efectuarse.— Devuelto de Contaduría.

Expediente núm. 2.202 B/93.—Buschiazzo Juan C.—Da cuenta que las letrinas de la Prefectura Marítima filtran á la casa lindera á esa repartición. — Devuelto del Ministerio del Interior.

Expediente núm. 4.235 S/92.—Sociedad de «Prácticos Unidos de los Ríos», Presidente y Secretario.—Solicitan la aprobación de la tarifa adjunta, para el servicio de la Sociedad.—Devuelto del interesado.

Expediente núm. 3.972 N/93.—Núñez Alejandro. — Ofrece comprar el pontón «Banco Chico» por la suma de $ 500 m/n.—Devuelto del Estado Mayor General de Marina.

Expediente núm. 3.990 C/93.—Centeno F. Enrique.—Pide rendir examen de ingreso en la Escuela Naval en Marzo próximo.—Devuelto del Estado Mayor General de Marina.

Expediente núm. 3.739 J/93.—Juzgado Federal de la Capital.—Pide se le informe